

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 789

4 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; insertar un nuevo artículo 29 y reenumerar el actual artículo 29 como el nuevo artículo 30 a la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada; para crear la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman); y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno tiene la responsabilidad de garantizarle al Pueblo servicios eficientes, maximizando los recursos disponibles. En aras de lograr este fin, es necesario identificar una mejor distribución de las funciones y el personal en nuestras entidades gubernamentales. Por tanto, es menester efectuar una colocación adecuada y efectiva de todos los recursos a nuestro alcance en vía de proveer un mejor servicio a nuestra ciudadanía.

La Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; entre otras cosas, creó la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). Entre sus funciones se encuentra representar y defender los intereses de los consumidores de energía, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico. Dentro de ellas, se incluyen las siguientes: educar, informar, orientar y asistir al

cliente sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia, los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos; evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico; ser defensora y portavoz de los intereses de los consumidores de energía en todos los asuntos ante el Negociado de Energía, Negociado de Telecomunicaciones y Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética.<sup>1</sup> Sin embargo, muy pocos ciudadanos tienen conocimiento sobre la OIPC y los servicios que provee dicha oficina, a pesar de que dentro de sus funciones se encuentra ser defensora y portavoz de los intereses de todos los consumidores de energía, telecomunicaciones y transporte de Puerto Rico, así como, educar, informar, defender y orientar a la ciudadanía sobre sus derechos y responsabilidades referentes a estos servicios.

En virtud de la Ley 211-2018, según enmendada, “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico”, la OIPC pasó a ser parte de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico. Es importante destacar que, la OIPC tiene ocho (8) años desde su creación y durante este periodo ha recibido asignaciones presupuestarias estimadas entre los cuatrocientos a seiscientos mil dólares (\$400,000-\$600,000) anuales. A pesar de dichas asignaciones, son muy pocos los logros que se pueden destacar, pues apenas ha defendido menos de una décima de casos ante la Rama Judicial, lo que ciertamente levanta serios cuestionamientos sobre el funcionamiento y la dirección de la OIPC.

Por otra parte, la oficina del Ombudsman, creada por virtud de la Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, ofrece diversos servicios a la ciudadanía, los

---

<sup>1</sup> <https://oipc.pr.gov/nosotros/sobre-la-oipc/>

cuales le garantizan un trato justo, rápido, adecuado y libre de perjuicio por parte de los Organismos Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La locución “ombudsman”, de origen sueco, significa “representante o delegado con autoridad para obrar por otra persona”. La oficina del Ombudsman tiene la capacidad de brindar múltiples servicios a los ciudadanos de Puerto Rico cuando estos se ven afectados por actuaciones de nuestros Organismos Gubernamentales. En consecuencia, el Ombudsman es un funcionario que representa ante el gobierno a los ciudadanos que, de algún modo, hayan sido agraviados por éste. De ahí que la presencia de este instituto en nuestro ordenamiento sea uno de los modelos programáticos de la cláusula constitucional que garantiza el derecho del pueblo a solicitar al gobierno la reparación de agravios.<sup>2</sup>

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende la importancia de brindarle una calidad de vida adecuada y efectiva a nuestra ciudadanía y es por ello que esta medida propone transferir todo el personal, presupuesto, deberes, funciones, responsabilidades y propiedades de la OIPC a la oficina del Ombudsman, a los fines de maximizar los recursos y servicios que el gobierno ofrece en beneficio del Pueblo. Por tanto, todo empleado adscrito a la OIPC retendrá todos sus derechos y beneficios previamente adquiridos.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada, para  
2        que se lea como sigue:

3        **Artículo 6.42. – Poderes y Deberes de la OIPC.**

4        La Oficina tendrá los siguientes Poderes y deberes:

---

<sup>2</sup> <https://www.academiajurisprudenciapr.org/comentarios-a-la-ley-organica-de-la-oficina-del-procurador-del-ciudadano-ombudsman/>

1 (a)...

2 ...

3 (e) Participar en el proceso de adopción o modificación de tarifas de los asuntos que  
4 afecten a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte.

5 (f) Efectuar recomendaciones independientes ante los Negociados sobre tarifas, facturas,  
6 política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de estos servicios  
7 en Puerto Rico[;]. *Dichas recomendaciones deberán ser entregadas ante la Oficina del*  
8 *Ombudsman cada tres (3) meses y deberán ser publicadas en la página web y en las redes sociales de*  
9 *dicha oficina.*

10 ...

11 (m) Revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación  
12 propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

13 (n) Someter un informe [**anual**] *cada seis (6) meses que iniciarán con la aprobación de esta Ley*  
14 *ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico [en o antes*  
15 **del primero de marzo de cada año]** en donde [**indicara**] *se indicaran las labores, esfuerzos,*  
16 *orientaciones y logros de la Oficina a favor de los consumidores;*

17 ...

18 (s) Llevar a cabo todas las acciones necesarias que sean incidentales al ejercicio de las  
19 funciones, poderes y responsabilidades establecidas en este Artículo.”.

20 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 29 a la Ley 134 de 30 de junio de 1977, según  
21 enmendada, para que se lea como sigue:

22 “Artículo 29.-*Oficina Independiente de Protección al Consumidor.*

1        *La Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), incluyendo su personal de*  
2 *carrera, presupuesto, deberes, responsabilidades, funciones y propiedades serán transferidas a la*  
3 *Oficina del Ombudsman. Los servicios ofrecidos por la OIPC serán los dispuestos por la Ley 57-*  
4 *2014, según enmendada, y la Ley 17-2019, según enmendada. De igual forma, todo empleado de*  
5 *carrera adscrito a la OIPC retendrá todos sus derechos y beneficios previamente adquiridos.*

6        *...”.*

7        Sección 3.- Se renumera el actual Artículo 29 como el nuevo Artículo 30 de la Ley 134  
8 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

9        Sección 4.- Disposiciones transitorias.

10        Todo empleado de carrera adscrito a la Oficina Independiente de Protección al  
11 Consumidor (OIPC) retendrá su puesto, derechos y beneficios previamente adquiridos.

12        Sección 5.- Luego de aprobarse esta Ley, se transferirá todo el personal de carrera,  
13 presupuesto, deberes, las funciones, las responsabilidades y las propiedades de la OIPC a  
14 la Oficina del Ombudsman. Los empleados de carrera tendrán treinta (30) días para  
15 realizar su transición a la Oficina del Ombudsman.

16        Sección 6.- Se enmienda la Sección 80 de la Ley 211-2018, según enmendada, para que  
17 se lea como sigue:

18        **“Sección 80. – Transición.**

19        El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueran  
20 necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones del Plan de Reorganización  
21 de la Junta Reglamentadora de Servicio Público sin que se interrumpan los servicios  
22 públicos y demás procesos administrativos de los organismos que formarán parte del

1 Departamento y sus componentes. *Todo empleado de carrera adscrito a la OIPC retendrá su*  
2 *puesto, así como todos sus derechos y beneficios previamente adquiridos.*

3 Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos  
4 del Plan de Reorganización, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos,  
5 establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la  
6 estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos,  
7 reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no  
8 excederá de treinta (30) días naturales después de aprobada esta Ley.

9 La persona o comité designado por el Gobernador para realizar la transición  
10 establecida por esta Ley tendrá hasta ciento ochenta (180) días de aprobado el Plan de  
11 Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público o desde la aprobación  
12 de esta Ley, en caso de que se apruebe en una fecha posterior al Plan, para certificar el  
13 cumplimiento del proceso de transición.

14 Mientras tanto, las estructuras administrativas y funciones podrán ser ejercidas por  
15 los funcionarios y estructuras existentes hasta que se certifique que la transición ha  
16 terminado. Los reglamentos y procesos vigentes seguirán vigentes hasta que la persona  
17 o comité designado por el Gobernador para la transición los modifique de conformidad  
18 con la Ley y podrá aplicarlos independientemente se refieran a la anterior estructura  
19 administrativa derogada mediante el Plan de Reorganización.

20 Los presidentes en propiedad del Negociado de Energía, de la Junta  
21 Reglamentadora de Telecomunicaciones y de la Comisión de Servicio Público que  
22 hayan sido nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado,

1 permanecerán en sus puestos hasta que venza el término de sus nombramientos según  
2 establecido previo a la entrada en vigor de esta Ley. De no tener un presidente en  
3 propiedad, el cargo se declarará vacante y estará sujeto al proceso de transición y  
4 nombramiento descrito en la presente Ley.

5 Los actuales Comisionados Asociados de la Junta Reglamentadora de  
6 Telecomunicaciones y de la Comisión de Servicio Público, y el Director de la Oficina  
7 Independiente de Protección al Consumidor cesarán en sus funciones a partir de la  
8 aprobación de esta Ley. El Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado,  
9 tendrá que hacer los nombramientos correspondientes para conformar el Negociado de  
10 Telecomunicaciones, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y el  
11 Negociado de Energía, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, dentro de un  
12 término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley. Si el  
13 Gobernador no realiza los nombramientos dentro de dicho término, los mismos se  
14 harán por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. *En caso de surgir una vacante, el*  
15 *Gobernador tendrá treinta (30) días para someter ante el Senado a un nuevo nominado para el*  
16 *puesto.*

17 En este caso los Presidentes de los cuerpos legislativos, tendrán un término de  
18 treinta (30) días, contados a partir de culminado el término otorgado al Gobernador  
19 para someter sus candidatos. Cada Presidente nombrará sus candidatos y para que los  
20 mismos puedan ocupar los cargos en propiedad deberán ser aprobadas Resoluciones  
21 Concurrentes a estos efectos por ambos cuerpos legislativos.”

1            Sección 7.- Si alguna disposición de esta Ley está en contravención con alguna Ley  
2 anterior, la misma se considerará derogada por esta Ley.

3            Sección 8.- Si cualquier sección, inciso, párrafo o contenido de esta Ley fuera  
4 anulada o declarada inconstitucional, el remanente de esta Ley no será perjudicado.

5            Sección 9.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.